

RESOLUCION S.Com. 165/17

Buenos Aires, 8 de marzo de 2017

B.O.: 13/3/17

Vigencia: 14/3/17

Defensa del consumidor. Dirección Nacional de Comercio Interior. Facultades delegadas. [Res. S.I.C. y M. 1.233/97](#). Su derogación.

Art. 1 – Delégase en la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción, el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes 19.227, 19.511, 20.680, 22.802 y 26.992 y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Art. 2 – Delégase en la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior, el contralor y la vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes 24.240 y 25.065 y el Tít. I de la Ley 26.993, y de sus decretos y demás normas reglamentarias, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones que correspondan, la certificación de Acta poder a los fines de la acreditación de mandato prevista en el art. 53 de la Ley 24.240 y la organización, constitución y contralor de los Tribunales arbitrales previstos en el art. 59 de la ley mencionada en último término.

Art. 3 – Los señores directores nacionales de Comercio Interior y de Defensa del Consumidor podrán, sin perjuicio de su intervención directa en virtud de las facultades delegadas, encomendar a los directores de sus dependencias la instrucción de los sumarios correspondientes en el marco de la aplicación de las leyes de su competencia, con atribución para designar instructores sumariantes para la tramitación de los sumarios respectivos.

Art. 4 – Los señores directores nacionales de Defensa del Consumidor y de Comercio Interior se reemplazarán recíprocamente, en la firma del despacho, en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos.

Art. 5 – Los directores nacionales previamente mencionados, dentro de sus respectivas áreas, determinarán el orden de reemplazo entre las Direcciones a su cargo.

Art. 6 – La Dirección Nacional de Comercio Interior podrá suscribir los actos cuyas causas se encuentren en trámite, aun cuando haya entrado en vigencia la presente

medida, incluyendo aquéllas que se hayan generado en el marco de instrucción por aplicación de las Leyes 24.240, 25.065 y 26.993.

Art. 7 – Derógase la Res. S.I.C. y M. 1.233, de fecha 19 de noviembre de 1997, del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 8 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9 – De forma.